

ADENDA No. 01
Concurso de Méritos Abierto
SGA-CM-001-2025

OBJETO: Prestar servicios de consultoría especializada para la implementación de un ejercicio de Arquitectura Empresarial en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con el propósito de fortalecer la alineación de sus estrategias, procesos y tecnologías, impulsar la transformación digital y promover una gestión pública más eficiente y transparente, conforme a la normatividad vigente y aplicable.

La Entidad, una vez verificada las observaciones presentadas por los oferentes, considera necesario modificar los documentos previos del proceso así:

- **Estudios previos Numeral 6.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, Subnumeral 6.1.3.1 Experiencia del proponente literal EXPERIENCIA CON CRITERIO DIFERENCIA:** en el sentido de aclarar la experiencia a acreditar por los proponentes la cual quedará así:

Para los proponentes que sean GRANDES EMPRESAS: Acreditar experiencia con máximo **dos (2)** certificaciones o actas de liquidación o de terminación o de recibo a satisfacción de contratos ejecutados y registrados en el RUP.

Para los proponentes que sean MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES: Acreditar experiencia con máximo **tres (3)** certificaciones o actas de liquidación o de terminación o de recibo a satisfacción de contratos ejecutados y registrados en el RUP.

- Anexo Técnico Numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo rol PROFESIONAL EXPERTO GESTIÓN DE PROCESOS BPM Y GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL, el cual quedará así:

CERTIFICACIONES	Certificación en el Marco BPM y/o Experto en Notación BPMN y/o certificación en Lean Startup <u>y/o certificación en Design Thinking</u> y/o TOGAF 9 o superior y/o Change Manager Agile.	1
-----------------	---	---

- Anexo Técnico Numeral 3.2.1. literal **DOMINIO DE ARQUITECTURA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**, el cual quedará así:

MAE.LI.ASI.02	Arquitecturas de solución de sistemas de información	Arquitecturas de solución de los proyectos de sistemas de información de la Entidad. Deben contener como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo de integraciones o de interfaces • Vistas de arquitectura de aplicaciones • <u>Diseño de alto nivel y definición</u> de lineamientos para cada aplicación, de conformidad con la arquitectura de referencia definida.
---------------	--	---

- **Anexo Explicativo Numeral**

Se ajusta el numeral 2.4.4. “EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: artículo 2.2.1.2.4.2.15 decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 (MÁXIMO 0.25 PUNTOS):” en el sentido de eliminar lo relacionado con Mipymes, así:

“En La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

*Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato– **Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.*

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.”

~~Mipyme domiciliada en Colombia~~

~~La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.~~

~~Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.~~

~~Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.~~

Cordialmente,

COMITÉ EVALUADOR